



Excmo. Ayuntamiento de Renedo de Esgueva
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza de El Guindo, nº 1
47170 RENEDO DE ESGUEVA
(Valladolid)

Asunto: Proyecto plantas solares XXX / Licencia urbanística / Resolución

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **198/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hace alusión a la demora e inactividad municipal en la resolución de los expedientes urbanísticos relativos a los proyectos para la instalación de las plantas solares XXX, en Renedo de Esgueva (Valladolid), promovidos por la empresa XXX.

Según manifestaciones del autor de la queja, dicho proyecto *“cuenta con los informes favorables y autorizaciones de todas las administraciones afectadas: informe ambiental y resolución de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente e Industria, respectivamente, de la Junta de Castilla y León; informe favorable de la Diputación Provincial de XXX de 2021, sometimiento previo a todas las publicaciones requeridas por la Ley, y obtención de los informes favorables o de no afección de todas las administraciones sectoriales afectadas”*.

Por ello, el reclamante considera que la inactividad del Ayuntamiento *“está causando un grave perjuicio económico”* no solo a los interesados y promotores del proyecto, sino también a los intereses económicos del municipio y *“puede llegar a tildarse incluso de arbitraria e injustificada”*, habiendo reconocido el Ayuntamiento que la actuación de implantación de los parques cumple con la normativa en vigor.

Con fecha XXX de 2022, los interesados presentaron un escrito en el registro general de ese Ayuntamiento de Renedo de Esgueva, con número de registro de entrada XXX, solicitando la resolución del expediente objeto de la presente queja, sin que a la fecha de presentación de la misma se hubiere obtenido respuesta ni la autorización solicitada.



Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a ese Ayuntamiento en solicitud de información en relación con los siguientes puntos relativos a la problemática que constituye el objeto de queja:

- Informe sobre la veracidad y constancia que existe en esa entidad local de los hechos expuestos en el encabezado del presente escrito.

- Copia del expediente de solicitud de licencia de instalación de las plantas solares XXX en XXX (Valladolid), adjuntando los informes técnicos y jurídicos evacuados, indicando los motivos de la demora y dilación en la resolución de la solicitud presentada por la empresa promotora XXX.

- Interesa conocer a esta Institución el estado de tramitación del expediente urbanístico y las actuaciones municipales realizadas en orden a la resolución del mismo.

- Indicación de si ha sido objeto de respuesta el escrito presentado en el registro general de ese Ayuntamiento el XXX de 2022, con número de registro de entrada XXX, adjuntado, en su caso, una copia de la misma, o indicando, en caso contrario, los motivos de no haber remitido la oportuna contestación.

- Medidas adoptadas, o que se piensen adoptar, con el fin de solucionar la problemática puesta en evidencia en la presente queja, relativa a la tardanza o demora en la resolución de los asuntos.

En atención a dicha petición de información se remitió informe de esa Corporación municipal, en el cual se hacía constar que:

“Se emite este informe para poner de manifiesto la situación procedimental en la que se encuentra el expediente de AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA de las instalaciones de producción de energía eléctrica con tecnología solar fotovoltaica denominadas XXX.

El expediente al que se hace referencia, se tramita en este Ayuntamiento en dos expedientes administrativos distintos (XXX; XXX), ambos fueron objeto de publicación en el BOCYL nº XXX de XXX de 2021. Durante el periodo de información pública se formularon numerosas alegaciones, las cuales se encuentran en proceso de resolución.

Cabe señalar, que aún no se ha recibido autorización de la Junta de Castilla y León para la ocupación de las vías pecuarias por las que la empresa promotora pretende que discurra la línea de evacuación de las plantas, imprescindible para autorizar el uso.



Finalmente, con fecha XXX de 2022, ha tenido entrada en este Ayuntamiento, con número de registro electrónico XXX, escrito firmado por vecinos que representan a más del 20% de los vecinos con derecho de sufragio activo, ejerciendo la iniciativa popular prevista en el artículo 70 bis de la LBRL, en relación al asunto objeto de informe, y afectando a ambos expedientes, oponiéndose a la concreta ubicación de las plantas fotovoltaicas y negando expresamente su interés público; iniciativa popular que se somete a debate en el Pleno ordinario que se celebrará el XXX de 2022.

No ha sido respondido el escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento, de fecha XXX de 2022.

Por los motivos expuestos, la falta de medios en este Ayuntamiento y por la complejidad del asunto, el expediente continúa tramitándose”.

Recibido el citado informe, se acordó darle traslado de su contenido a la parte reclamante con el fin de que alegara lo que estimara pertinente en respaldo de la postura que había venido manteniendo ante esta Defensoría, trámite que evacuó remitiendo un escrito de alegaciones, con fecha de registro de entrada el 4 de julio de los corrientes, haciendo hincapié que en la fecha actual los proyectos cuentan con los informes favorables y autorizaciones de todas las administraciones afectadas y con la declaración de utilidad pública a los efectos de la ocupación de bienes de dominio y titularidad pública, considerando la inactividad municipal contraria a los principios de buena fe y confianza legítima y vulneradora del derecho de igualdad.

A la vista de lo informado, procede realizar las siguientes consideraciones conforme a las facultades conferidas al Procurador del Común por la Ley 2/94, de 9 de marzo, modificada por Ley 11/2001 de 22 de noviembre y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León:

Para analizar la presente queja debemos recordar a esa entidad local que, en virtud del artículo 98 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, como bien conoce V.I., las licencias urbanísticas se otorgarán conforme a lo dispuesto en la legislación y en el planeamiento urbanístico vigentes en el momento de la resolución, siempre que ésta se produzca dentro del plazo reglamentariamente establecido, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecten al dominio público o suelos patrimoniales. El otorgamiento o la denegación de las licencias urbanísticas deberán ser adecuadamente motivadas, indicando las normas que lo justifiquen.

Existe una consolidada doctrina del Tribunal Supremo que vienen a recordar que la naturaleza jurídica de la licencia estriba en un simple acto de autorización en cuanto remueve los obstáculos que se oponen al libre ejercicio de un derecho del que ya es titular



el administrado, y además es de carácter reglado, en cuanto que, para decidir su otorgamiento, la Administración carece de libertad puesto que ha de ceñirse rigurosamente a la normativa establecida, sin que puedan exigirse otros requisitos distintos de los en ella prevenidos, de manera que la Administración no puede aprovechar la ocasión o el motivo de la tramitación del expediente para dirimir derechos de otra índole, puesto que tal expediente no es el idóneo para dirimir estas cuestiones.

En efecto, y como ejemplo de esa reiterada jurisprudencia, el Tribunal Supremo ha declarado en sentencia de 29 de mayo de 1984, que *“no sólo es reglado el acto de la concesión sino también el contenido de las licencias; la licencia como técnica de control de una determinada normativa no puede desnaturalizarse y convertirse en medio de conseguir, fuera de los cauces legítimos, un objetivo distinto”*.

Por lo tanto, si la solicitud de licencia relativa a los proyectos para la instalación de las plantas solares XXX en Renedo de Esgueva (Valladolid), reúne todos los requisitos necesarios para su obtención, desde el punto de vista urbanístico, recibidos los preceptivos informes o autorizaciones de otras Administraciones públicas, el Ayuntamiento debe otorgarla en los términos pedidos, sin perjuicio de la ulterior determinación del cumplimiento de los extremos previstos en la misma.

No obstante, y dado el tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud objeto de queja, debemos hacer referencia a los plazos de resolución del procedimiento, previstos en la normativa urbanística. El artículo 296 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, establece el plazo de tres meses para la resolución de las solicitudes de licencia urbanística y su notificación a los interesados, sin perjuicio de los supuestos de interrupción previstos en la normativa aplicable.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que se haya notificado la resolución de la licencia urbanística, los interesados pueden entenderla otorgada por silencio conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo, con las excepciones y salvedades prescritas en el artículo 99.3 de la LUCYL y 299 del RUCYL.

En definitiva, la obligación administrativa de cumplir con las normas que rigen los procedimientos, dimana directamente del mandato contenido en el artículo 103 de la Constitución Española, exigiendo una administración eficaz que sirve con objetividad los intereses generales y que actúa con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

Esa Administración debe de tener en cuenta que el artículo 29 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que los términos y plazos establecidos, en esta u otras leyes, obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para



la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos, estando obligada a resolver de forma expresa en plazo y siendo el personal al servicio de esa Administración local competente para resolver, directamente responsable del cumplimiento de dicha obligación legal. El incumplimiento de la misma dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la que hubiere lugar de acuerdo con la normativa aplicable.

En esta misma línea, el artículo 20 de la ley 39/2015, establece que los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos.

No podemos finalizar la presente Resolución sin transmitirle que cualesquiera que sean los motivos que justifiquen la demora en la resolución de los expedientes, y que esa Administración justifica en la *“la falta de medios en este Ayuntamiento y por la complejidad del asunto”*, debe de tener presente que puede acudir, si lo considera necesario, a la Diputación Provincial de Valladolid para que le preste la asistencia y la cooperación técnica, jurídica y económica a la que viene obligada en el marco de lo dispuesto, con carácter general, en la legislación de régimen local, y con carácter más específico para el ámbito urbanístico, en el artículo 133.1 de la Ley 5/1999 y en el artículo 400.2 del Decreto 22/2004.

En concreto, el artículo 133.1 de la Ley 5/1999 dispone que son competencias de las diputaciones, además de las atribuidas expresamente en otros artículos de esta Ley, la asistencia y la cooperación técnica, jurídica y económica con los municipios con el objeto de facilitar el adecuado ejercicio de sus competencias urbanísticas municipales, y en particular, el cumplimiento de las determinaciones de los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico vigente.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Primero.- Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside, se agilice la tramitación de los expedientes administrativos XXX y XXX, en orden a resolver de forma expresa, en el supuesto de que no se hubiere actuado ya de tal manera, la solicitud de licencia urbanística para la instalación de las plantas solares “XXX” en Renedo de Esgueva (Valladolid).



Segundo.- Que, en el presente caso y en actuaciones sucesivas, se pongan en conocimiento de los interesados en los expedientes administrativos los motivos concretos del eventual retraso en la notificación de su resolución expresa.

Tercero.- Que por parte de ese Ayuntamiento, a la vista de las circunstancias puestas de manifiesto en el cuerpo de la presente resolución, tenga en cuenta que puede acudir a la Diputación Provincial de Valladolid para que le preste la asistencia y la cooperación técnica, jurídica y económica a que viene obligada en el marco de lo dispuesto, con carácter general, en la legislación de régimen local y, con carácter más específico, para el ámbito urbanístico, en el artículo 133.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril y en el artículo 400.2 del Decreto 22/2004, de 29 de enero.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López